

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORIA REGIONAL SANTA ANA



INFORME DE EXAMEN ESPECIAL

**A LA EJECUCION PRESUPUESTARIA Y LA LEGALIDAD DE LAS
TRANSACCIONES Y EL CUMPLIMIENTO DE OTRAS DISPOSICIONES
APLICABLES A LA MUNICIPALIDAD DE ACAJUTLA,
DEPARTAMENTO DE SONSONATE, POR EL PERIODO DEL 1 DE
ENERO AL 30 DE ABRIL DE 2015**



SANTA ANA, 16 DE DICIEMBRE DE 2016



ÍNDICE

CONTENIDO	PÁG. No.
1. PARRAFO INTRODUCTORIO	1
2. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
3. ALCANCE DEL EXAMEN	1
4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS	2
5. RESULTADOS DEL EXAMEN	6
6. CONCLUSION DEL EXAMEN	17
7. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES.	17
8. PARRAFO ACLARATORIO	17



Señores _____
Concejo Municipal de Acajutla,
Departamento de Sonsonate,
Presente.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 195 y 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República y artículo 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos realizado Examen Especial del cual se presenta el Informe correspondiente, así:

1. PARRAFO INTRODUCTORIO

Con base en el Plan Anual de Trabajo de esta Dirección Regional, se emitió la Orden de Trabajo No. 067/2016 de fecha 12 de septiembre de 2016, para realizar Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la Legalidad de las Transacciones y el Cumplimiento de otras Disposiciones Aplicables a la Municipalidad de Acajutla, Departamento de Sonsonate, correspondiente al período del 1 de enero al 30 de abril de 2015.

2. OBJETIVOS DEL EXAMEN

a) OBJETIVO GENERAL

Emitir una conclusión sobre la legalidad y veracidad de los documentos que respaldan la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Acajutla; así mismo, la administración eficiente de los ingresos y gastos de acuerdo a lo presupuestado.

b) OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- a) Constatar que los documentos de egreso sean de legítimo abono y hayan sido aplicados de conformidad al presupuesto aprobado.
- b) Establecer que el registro de las transacciones sea correcto y confiable.
- c) Verificar la legalidad y veracidad de los procesos de licitación, adjudicación, contratación y ejecución de los Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local.
- d) Verificar los procesos de Libre Gestión y Licitación en la contratación, ejecución de obras, adquisición de bienes y servicios de conformidad a la normativa LACAP.
- e) Comprobar el adecuado registro contable de las inversiones en proyecto y programas.
- f) Verificar el cumplimiento de la normativa legal y técnica aplicable al municipio.
- g) Verificar el uso del FODES 75% para comprobar su destino y utilización del mismo.



3. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en efectuar un Examen Especial de cumplimiento legal y de naturaleza financiera a la Ejecución Presupuestaria y a la Legalidad de las Transacciones y el Cumplimiento de otras Disposiciones Aplicables a la Municipalidad de Acajutla, Departamento de Sonsonate, período del 1 de enero al 30 de abril de 2015. Realizamos el Examen Especial de conformidad a las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, en lo aplicable.

4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

4.1 Conforme a la muestra diseñada, examine los ingresos por impuestos y tasas por servicios, verificando lo siguiente:

- a) Nos aseguramos que lo cobrado de impuestos municipales sea conforme a la ley de Impuestos. También, se verificó el valor y período de los recibos ingreso en la tarjeta de control de contribuyentes, además de su base catastral.
- b) Examine los recibos de ingresos por servicios prestados por la Municipalidad, verificando cálculos conforme a la Ordenanza Reguladora de Tasas.
- c) Se solicitó el detalle de los postes, torres y antenas y se verificó su cobro.
- d) Se verificó la contabilización oportuna y adecuada del devengado y percibido.
- e) Se verificó las remesas integras y oportunas a las respectivas cuentas bancarias.

4.2 Se tabularon las transferencias mensuales del estado, separando el FODES 25% y el FODES 75%, además se verificó que se haya remesado a las cuentas bancarias correspondientes de la Municipalidad y verifique selectivamente la correcta aplicación contable.

4.3 Se seleccionó planillas de pago de salarios y dietas, y se verificó lo siguiente:

- a) Que los descuentos efectuados estén adecuadamente calculados conforme a lo establecido en las leyes pertinentes.
- b) Compare sueldo o pago efectuado, según contrato acuerdo de nombramiento de cargos o presupuesto municipal, con el sueldo devengado según la planilla de salario mensual, recibo o factura según sea el caso.
- c) El adecuado registro contable en cuanto a cuenta, monto y periodo.

4.4 Se seleccionó planillas de retenciones y aportaciones a instituciones de seguridad social, y se verificó lo siguiente:

- a) Que la aportación patronal esté adecuadamente calculada conforme a lo establecido en las leyes pertinentes.
- b) El adecuado registro contable en cuanto a cuenta, monto y periodo.



c) La remisión oportuna de los descuentos efectuados a los empleados y las aportaciones patronales, a las Instituciones correspondientes.

4.5 Se comprobó si se cumplió con los procedimientos establecidos para tener derecho a la compensación económica por retiro voluntario.

4.6 Se comprobó si los beneficios sociales a los empleados y funcionarios cumplen con la legalidad establecida.

4.7 De la muestra seleccionada en la adquisición de bienes y servicios, se evaluó los atributos siguientes

- a) Se comprobó que las adquisiciones y contrataciones estén en la de la Programación de ejecución física y financiera del presupuesto.
- b) Se comprobó que las adquisiciones y contrataciones tengan el requerimiento de la unidad solicitante.
- c) Se verificó que para las adquisiciones, se haya emitido la correspondiente orden de compra.
- d) Se verificó que de acuerdo al monto de la adquisición se realizó convocatoria en COMPRASAL.
- e) Se comprobó que de acuerdo al monto de las adquisiciones, existan las respectivas cotizaciones.
- f) Que la UACI haya realizado estudio de las ofertas.
- g) Se comprobó que el bien se recibió a entera satisfacción mediante el acta de recepción
- h) Nos aseguramos del adecuado registro contable de la transacción en cuanto a cuenta, monto y período.
- i) Se verificó los respectivos Acuerdo Municipales.
- j) Se verificó que las transacciones que dieron origen a los registros contables cumplen con los requisitos legales y técnicos, y si se consideraron los aspectos fiscales.

4.8 Se examinó selectivamente la adquisición y consumo del combustible y lubricantes, y se realizó lo siguiente

- a) Se verificó si se elaboran los respectivos documentos de autorización para el uso de los vehículos.
- b) Se verificó que la asignación del combustible es acorde o razonable al recorrido de los vehículos.
- c) Se verificó la efectividad de los controles internos implementados por la entidad para la asignación y distribución de combustible, que permita comprobar la distribución de acuerdo a las necesidades institucionales y que comprenda los aspectos requeridos.

4.9 Se comprobó que no existan pagos en efectivo razonados como anticipos a empleados y regidores



4.10 Conforme a la muestra seleccionada y al monto de ejecución, se solicitaron los expedientes de proyectos o programas y se avaluó lo siguiente:

- a) Que el proyecto esté en la programación de Ejecución física y financiera del presupuesto.
- b) Se haya elaborado Carpetas Técnicas o perfiles, de acuerdo a las guías del FISDL.
- c) Que el proyecto contenga el requerimiento de la unidad solicitante.
- d) Que la UACI haya hecho el respectivo proceso de convocatorias por medio del sistema COMPRASAL.
- e) Que la UACI obtenga por lo menos tres ofertas económicas.
- f) Que la UACI haya realizado estudio de las ofertas.
- g) Que el concejo municipal adjudique las adquisiciones de bienes y servicios del proyecto o programa.
- h) Que se haya supervisado.
- i) Que existan contratos u órdenes de compras.

4.11 Conforme a la muestra seleccionada de los registros contables relacionadas con las cuentas presupuestarias del grupo 25 Inversiones en Proyectos y Programas, se evaluó lo siguiente:

- a) El cumplimiento de los aspectos tributarios.
- b) Que los comprobantes estén a nombre de la entidad.
- c) Que previo al pago de bienes o servicios para Inversiones Públicas exista acuerdo municipal.
- d) Que las facturas y/o recibos indiquen que fue pagado con cheque, y que tenga el VISTO BUENO del Síndico y DESE del Alcalde Municipal.
- e) Que la documentación que respaldan los asientos contables, cuenta con datos y elementos necesarios que faciliten el análisis de la pertinencia, veracidad y la legalidad del gasto.
- f) El adecuado registro contable de la transacción.

4.12 Se verificó que se haya nombrado administrador de contratos o de órdenes de compras y que haya cumplido con sus funciones

4.13 Se constató que los costos acumulados de los proyectos se hayan aplicado correctamente a los gastos de la inversión pública.

4.14 Se determinó en los gastos de los proyectos seleccionados en la muestra que no exista fraccionamiento en las adquisiciones de bienes y servicios.

4.15 Se verificó que en los procesos de adquisición de bienes y servicios para la ejecución de proyectos por la modalidad de administración, los participantes



(oferentes) no tengan vínculo de parentesco con empleados de la Municipalidad y con miembros del Concejo Municipal.

5 RESULTADOS DEL EXAMEN

1. UTILIZACION DE FONDOS FODES 25%, EN ACTIVIDADES DISTINTAS A LO ESTABLECIDO EN LA LEY.

Comprobamos que la Municipalidad erogó del fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES 25%), la cantidad de \$78,530.82 para pago de la prestación económica por retiro voluntario y \$32,625.00 en concepto de subsidio para formación educativa, haciendo un monto de \$111,155.82, pagos que no constituye gastos de funcionamiento de la Municipalidad.

El artículo 10 Inciso segundo del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo".

La deficiencia se originó debido a que los miembros del Concejo Municipal, a excepción de la Tercera Regidora Propietaria, Cuarto Regidor Propietario, Sexta Regidora Propietaria, Novena Regidora Propietaria y Decimo Regidor Propietario, autorizaron los fondos provenientes del FODES 25% para realizar erogaciones distintas a lo ordenado en la Ley del FODES.

Consecuentemente la Municipalidad afectó el FODES 25% por un monto de \$111,155.82, limitando el funcionamiento de la Municipalidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota de fecha 28 de noviembre de 2016, miembros del Concejo Municipal manifestaron lo siguiente: "Que dicha erogación de pagos se realizaron debido a que estas ya se encontraban establecidas en el Presupuesto Municipal con fondos FODES 25% Gastos de funcionamiento, ya que se consideró que la prestación económica es un derecho de los empleados y es una prestación social que si bien es cierto no es un salario, pero que se abona a un tiempo de servicio prestado, no obstante también se aclara que las Municipalidades realizan pagos del 25% FODES, en aportaciones del AFP, ISSS, renta, que derivan de un salario siendo estas prestaciones sociales, y estas no son cuestionadas ya que se consideran que son gastos de funcionamiento, y forma parte de su salario, Así mismo el subsidio para formación educativa es una prestación



social que con anterioridad se ha otorgado a los funcionarios, por lo tanto le solicitamos que se consideren también este tipo de erogación”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios vertidos por los miembros del Concejo Municipal, manifestamos las razones siguientes: ellos se limitan en decir que dichos gastos se establecieron en su Presupuesto Municipal con Fondos FODES 25%, ya que consideraban que la prestación económica es un derecho de los empleados, no obstante el cuestionamiento va encaminado a que los gastos de funcionamiento ya están establecidos en la normativa del Reglamento de la Ley FODES y estos no se consideran como gastos de funcionamiento, aclaramos que los gastos que establece el inc. 2do. del artículo 10 del Reglamento de la Ley FODES, no solo son ejemplos de gastos de funcionamiento y no deja abierta otra gama de gastos, debido a que la Asamblea Legislativa en el Decreto Legislativo N° 539 publicado en el Diario Oficial N° 62 de fecha de 7 de abril de 1999, en el artículo 2 establece una interpretación auténtica del artículo 8 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, que dice: Artículo 2.- interprétese auténticamente del artículo 8 de la siguiente manera: “Deberá entenderse que también son gastos de funcionamiento todos aquellos en que incurre la municipalidad como ente titular del municipio, para mejoras y mantenimiento en instalaciones propiedad municipal, tales como salarios, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicios de telecomunicaciones, de agua, de energía eléctrica, repuestos y accesorios para vehículos de uso de propiedad de las municipalidades”. Es decir la Asamblea Legislativa incorpora los gastos en mejoras y mantenimiento de las instalaciones propiedad de la municipalidad en los gastos de funcionamiento; y el gastos por prestación económica por retiro voluntario y formación educativa, no tiene relación con la naturaleza de los gastos que se establecen como gastos de funcionamiento, en el mismo sentido el artículo 10 de dicho reglamento, regula que del 25% los municipios podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios jornales, dietas, aguinaldos y viáticos, por lo tanto la observación se mantiene.

2. ILEGALIDAD EN EL PAGO DE PRESTACIÓN ECONÓMICA POR RENUNCIA VOLUNTARIA A PERSONAS QUE NO TIENEN DERECHO

Comprobamos que se pagaron en concepto de prestación económica por retiro voluntario, a la Secretaria Municipal y al Gerente Municipal, sin tener derecho a dicha prestación debido a que no son empleados de carrera; ya que no están comprendidos en la carrera administrativa municipal, según detalle:

N°	Nombre	Cargo	Fecha	Cheque	Monto \$
1	[REDACTED]	Gerente Municipal	24/04/2015	0000566	1,300.00
2	[REDACTED]	Secretaria Municipal	24/04/2015	0000567	24,831.58
Total					26,131.58



El numeral 2 del artículo 2 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, menciona: “No estarán comprendidos en la carrera administrativa municipal los funcionarios o empleados siguientes: Las personas contratadas temporal o eventualmente para desarrollar funciones del nivel técnico u operativo en base al alto grado de confianza en ellos depositado. Aquellos cargos que por su naturaleza requieren alto grado de confianza, tales como secretario municipal, tesorero municipal, gerente general, gerentes de área o directores, auditores internos, jefes del cuerpo encargado de la protección del patrimonio municipal y jefes de las unidades de adquisiciones y contrataciones institucionales, los cuales serán nombrados por las respectivas municipalidades o entidades municipales...”

En el mismo sentido el numeral 13 del Artículo 59 de la misma ley, dice: “Los funcionarios o empleados de carrera gozarán de los siguientes derechos: Gozar de una prestación económica por renuncia voluntaria a su empleo”.

También el artículo 11 de la misma ley, menciona: Son funcionarios o empleados de carrera los nombrados para desempeñar cargos o empleos permanentes comprendidos en los artículos 6, 7, 8 y 9 de esta ley, sin importar la forma en que hubieren ingresado al cargo o empleo. La relación de servicio se regulará por esta ley. Únicamente quedan excluidos de la carrera administrativa municipal, los servidores contemplados en el artículo 2 de esta ley”.

El numeral 4 del artículo 31 del Código Municipal, dice: “Son obligaciones del Concejo: Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia”.

La deficiencia se debe a que los miembros del Concejo Municipal, a excepción de la Tercera Regidora Propietaria, Cuarto Regidor Propietario, Sexta Regidora Propietaria, Novena Regidora Propietaria y Decimo Regidor Propietario, autorizaron el pago de la prestación económica por retiro voluntario incumpliendo la normativa legal vigente.

Consecuentemente se afectó el FODES 25% por un monto de \$ 26,131.58, limitando el funcionamiento de la Municipalidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota de fecha 28 de noviembre de 2016, miembros del Concejo Municipal manifestaron lo siguiente: “Con relación a esta deficiencia queremos manifestar y ratificar lo establecido en el artículo 2 de la Ley de la Carrera Administrativa en la que se establece “No estarán comprendidos en la carrera administrativa municipal los funcionarios o empleados siguientes: Las personas contratadas temporal o eventualmente para desarrollar funciones del nivel técnico u operativo en base al alto grado de confianza en ellos depositado. Aquellos cargos que por su naturaleza requieren alto grado de confianza, tales como secretario municipal, tesorero municipal,



gerente general, gerentes de área o directores, auditores internos, jefes del cuerpo encargado de la protección del patrimonio municipal y jefes de las unidades de adquisiciones y contrataciones institucionales....”

Así mismo el artículo 4 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal establece “DEL CAMPO DE APLICACIÓN. “Las disposiciones de la presente ley son aplicables a los empleados o funcionarios al servicio de todas las municipalidades del país, de las asociaciones de Municipios, así como de las entidades descentralizadas del nivel municipal y de las fundaciones, asociaciones y empresas de servicio municipal, con personalidad jurídica propia, creadas de acuerdo al Código Municipal, que en esta ley se denominarán “Entidades Municipales”, con excepción de los contemplados en el Art. 2 de esta ley”.

Por lo tanto consideramos que dicho criterio establecido en la referida observación no aplica y por lo tanto no se ha incumplido ninguna ley, por lo que solicitamos que con las explicaciones brindadas se desvanezca dicho hallazgo ya que esta fuera del alcance de la ley para los funcionarios cuestionados”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios vertidos por los miembros del Concejo Municipal, manifestamos no estar de acuerdo con ellos, por lo siguiente: Ratificamos que en efecto el inciso segundo numeral dos del artículo dos de la Ley de Carrera Administrativa Municipal excluye al Secretario Municipal y Gerente General, por ser cargos con alto grado de confianza, quienes no están comprendidos por dicha ley, lo cual consecuentemente, nos lleva a manifestar que no tienen derechos y beneficios, como el de la compensación económica por retiro voluntario, que es un derecho que tienen de ley los empleados municipales de carrera, aclarando que las Disposiciones Generales del Presupuesto Municipal 2015 no pueden contrariar la Ley, aplicando el concepto que lo legal prevalece sobre lo técnico, porque dichas disposiciones solo son normas que se consideran complementarias, reglamentarias, explicativas o necesarias para la ejecución de los presupuestos de ingresos y egresos, también rechazamos, por tanto esta observación se mantiene.

3. EROGACIONES IMPROCEDENTE A FAVOR DEL ALCALDE MUNICIPAL EN CONCEPTO DE GASTOS DE REPRESENTACIÓN

Comprobamos la erogación de \$8,000.00 en concepto de gastos de representación al señor Alcalde Municipal, no estando comprendido en la remuneración establecida equitativamente y de acuerdo a las posibilidades económicas del municipio por el Concejo Municipal en el presupuesto de ingresos y egresos del año fiscal 2015, según detalle:



N°	Nombre	Cargo	Fecha	Cheque	Monto \$
1	[REDACTED]	Alcalde Municipal	09/01/2015	0000860	2,000.00
			04/02/2015	0000888	2,000.00
			03/03/2015	0000912	2,000.00
			15/04/2015	0000941	2,000.00
Total					8,000.00

El artículo 49 del Código Municipal, establece: “El Alcalde debe ser equitativamente remunerado atendiendo las posibilidades económicas del municipio. La remuneración se fijará en el presupuesto respectivo. El Alcalde que se ausentare en cumplimiento de misión oficial, gozará de la remuneración que le corresponde y el Concejal que lo sustituya gozará igualmente de remuneración calculada en igual cuantía por todo el tiempo que dure la sustitución”.

Así mismo el numeral 19 del artículo 30 del mismo Código, menciona: “Son facultades del Concejo: Fijar para el año fiscal siguiente las remuneraciones y dietas que deban recibir el Alcalde, Síndico y Regidores;...”

También el numeral 4 del artículo 31 del citado Código, dice: “Son obligaciones del Concejo: Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia”.

El numeral 4 del artículo 31 del citado Código, dice: “Son obligaciones del Concejo: Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia”.

La deficiencia se debe a que en el Concejo Municipal, autorizó la erogación de los gastos de representación al señor Alcalde Municipal, teniendo el conocimiento pleno que ya tiene establecido su sueldo, inobservando el cumplimiento de Ley.

Consecuentemente se erogó un monto de \$8,000.00, limitando el funcionamiento de la Municipalidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota de fecha 19 de octubre de 2016, los miembros del Concejo Municipal manifestaron lo siguiente: “Que los gastos que se le otorgaron al señor alcalde municipal en concepto de gastos de representación estos fueron entregados de forma legítima y legal, ya que estos fueron presupuestados dentro de las remuneraciones en el presupuesto del año 2015, y estos fueron normados en las disposiciones Generales del Presupuesto del mismo año.

Dicha norma se estableció en el artículo 52 párrafo quinto de las Disposiciones Generales del Presupuesto Municipal del año 2015, el cual establece “Igualmente se le reconocerán y le serán cubiertos al Alcalde Municipal en concepto de Gastos de



Representación de forma mensual la cantidad de Dos Mil 00/100 Dólares (\$ 2,000.00), los cuales pueden incluirse en la planilla de pago o hacerse efectivos por medio de recibo de pago separado; estos servirán para sufragar gastos de bolsillo y que son propios de la gestión municipal, y por supuesto del Gobierno Local, y tomando en cuenta la naturaleza de sus funciones y competencias que cotidianamente afronta, y las múltiples misiones oficiales a las cuales constantemente asiste dentro del país, en su calidad de Representante Legal del Municipio, en las cuales se generan labores de gestión que efectúa a favor del municipio, además que los mismos son difíciles de justificar, por tanto estos gastos no serán sujetos a liquidación, y no estará obligado a comprobar la inversión de dichas cuotas o gastos”

Por lo tanto no ha existido incumplimiento del artículo 49 y 30 numeral 19 del código municipal ya que en el presupuesto del año 2015, se consignó y se fijó la remuneración del alcalde y los gastos de representación, y estos fueron normados para efecto de transparencia, por lo que debido a estas explicaciones y argumentos vertidos en la presente presunta deficiencia se solicita que sea desvanecida.

Se anexa copia de presupuesto municipal comprobando que dicho gasto se presupuestó en las remuneraciones del alcalde así como copia de las Disposiciones Generales del Presupuesto donde se establecieron los gastos de representación del alcalde municipal”.

Posterior a la lectura mediante nota de fecha 28 de noviembre de 2016, los miembros del Concejo Municipal manifestaron lo siguiente: “Con relación a los gastos de representación otorgados al señor alcalde municipal, estas están comprendidas en el presupuesto de remuneraciones del alcalde municipal ya que al momento de formular el respectivo presupuesto de ingresos y egresos del municipio existió la posibilidad presupuestaria y económica la cual se dejó plasmado en el presupuesto y en las disposiciones generales del presupuesto municipal del 2015.

Dicha norma se estableció en el artículo 52 párrafo quinto de las Disposiciones Generales del Presupuesto Municipal del año 2015, el cual establece “Igualmente se le reconocerán y le serán cubiertos al Alcalde Municipal en concepto de **Gastos de Representación** de forma mensual la cantidad de Dos Mil 00/100 Dólares (\$ 2,000.00), los cuales pueden incluirse en la planilla de pago o hacerse efectivos por medio de recibo de pago separado; estos servirán para sufragar gastos de bolsillo y que son propios de la gestión municipal, y por supuesto del Gobierno Local, y tomando en cuenta la naturaleza de sus funciones y competencias que cotidianamente afronta, y las múltiples misiones oficiales a las cuales constantemente asiste dentro del país, en su calidad de Representante Legal del Municipio, en las cuales se generan labores de gestión que efectúa a favor del municipio, además que los mismos son difíciles de justificar, por tanto estos gastos no serán sujetos a liquidación, y no estará obligado a comprobar la inversión de dichas cuotas o gastos”



Por lo tanto ~~no~~ ha existido incumplimiento del artículo 49 y 30 numeral 19 del código municipal ya que en el presupuesto del año 2015, se consignó y se fijó la remuneración del alcalde y los gastos de representación, y estos fueron normados para efecto de transparencia, por lo que debido a estas explicaciones y argumentos vertidos en la presente presunta deficiencia se solicita que sea desvanecida.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Luego de analizar la documentación y los comentarios vertidos por los miembros del Concejo Municipal, manifestamos lo siguiente: No estamos observando que los gastos de representación otorgados al señor Alcalde Municipal no haya estado reflejado en el presupuesto, ni que no hayan tenido disponibilidad financiera; tampoco que no esté regulado, si no que no son parte del sueldo que se le estableció, no tiene derecho a ese beneficio, porque el Código Municipal ni otra Disposición Legal aplicable le autoriza al Concejo Municipal poderlo regular en las Disposiciones Generales del Presupuesto de la año fiscal 2015. También aclaramos que la autonomía de los municipios, nunca debe entenderse como absoluta o ilimitada, para el caso, los límites a esa autonomía la encontramos en la Constitución de la República, en su artículo 203 que establece: "Los Municipios serán autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo y se regirán por un Código Municipal, que sentará los principios generales para su organización, funcionamiento y ejercicio de sus facultades autónomas".

En ese mismo sentido, al analizar el artículo 204 de la Constitución de la Republica, podemos determinar que puntos contiene, no existiendo absoluta libertad para decidir antojadizamente el destino de los fondos públicos, ni la forma de las actuaciones administrativas.

Asimismo, al analizar el artículo 207 de la Constitución de la Republica, en relación con el artículo 3 del Código Municipal, puede verse que la autonomía queda limitada a actuar dentro de los límites impuestos por las leyes y en estricto cumplimiento de los fines institucionales, es decir no existirá injerencia externa en la toma de decisiones, sin embargo tales decisiones deben estar dadas bajo estricto cumplimiento legal.

Analizando los comentarios y documentación posterior a la lectura de Borrador de Informe, los funcionarios presentaron prácticamente los mismos comentarios y documentación de descargo del cual como equipo de auditores ya nos pronunciamos, por lo tanto la observación se mantiene.

4. DEFICIENCIAS EN LOS PAGOS PARA CELEBRACIÓN DE EVENTOS SOCIALES

Comprobamos que la Municipalidad emitió cheques a empleados municipales, representantes comunales y de sectores, por un monto de \$9,300.00, para que



realizaran pagos para celebraciones de eventos sociales, no obstante de contar con un Tesorero Municipal que tiene como función la ejecución de los pagos de las obligaciones de la municipalidad, así:

N°	Nombre	Cargo	Objeto	N° de cheque	Monto \$
1	[REDACTED]	Tesorero del Comité de Festejos	Para pagar gastos de fiestas del Kilo 5	0000124	600.00
2	[REDACTED]	Coordinador de la Mesa Sectorial del Medio Ambiente	Para pagar gastos en la celebración de la semana de medio ambiente	0000125	6,700.00
3	[REDACTED]	Jefe de Proyección Social	Para pagar gastos de la fiesta y plan de verano	0000154	2,000.00
Total					9,300.00

El artículo 86 del Código Municipal establece: “El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos”.

Así mismo, el artículo 91 del citado código menciona: “Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo”.

También el numeral 4 del artículo 31 del citado Código, dice: “Son obligaciones del Concejo: Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia;...”

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal autorizó a la señora Tesorera Municipal la entrega de cheques a empleados municipales, representantes comunales y de sectores, como anticipos de fondos, para que efectuara pagos en efectivo en diferentes eventos sociales.

Como consecuencia de haber otorgado fondos a empleados municipales, representantes comunales y de sectores; para hacer pagos en efectivo para cubrir gastos en diferentes eventos sociales, genera que \$9,300.00 no hayan estado asegurados en caso de extravío o pérdida.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota de fecha 28 de noviembre de 2016, miembros del Concejo Municipal manifestaron lo siguiente: "Que dichos cheques emitidos a nombre de empleados municipales y representantes comunales fueron otorgados en calidad de anticipos, para la celebración de diferentes eventos sociales y también estos fueron liquidados

La Ley de la Corte de Cuentas en el Art. 102. establece: Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autoricen, refrenden, avalen, distribuyan, registren o controlen fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido.

Los anticipos fueron entregados de conformidad a lo establecido en La Ley de la Corte de Cuentas, el cual establece: Anticipo para hacer pagos. Art. 113.- Cuando la persona que reciba un anticipo para hacer pagos por cuenta de las entidades y organismos sujetos al ámbito de control de la Corte, no tuviere de manera permanente la calidad de administrador de fondos o de custodio, la adquirirá respecto al anticipo que se le otorgue, y quedará sujeto a las responsabilidades que esta Ley establece para ellos.

En base a lo antes descrito los pagos autorizados no fueron pagos directos, si no anticipos que fueron liquidados por las personas que recibieron fondos para la administración de un determinado evento, por tanto, no se ha incumplido la normativa citada en la presunta deficiencia".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En cuanto a los comentarios vertidos por el Concejo Municipal, consideramos que el artículo 113 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, no establece que los titulares de las entidades del sector público autoricen la entrega de cheques a empleados, u otras personas para que efectúen pagos en nombre de las respectivas tesorerías, ya que los únicos anticipos legalmente establecido es para la creación del Fondo Circulante para cubrir gastos de carácter urgentes y de menor cuantía que se los faculta el artículo 93 del Código Municipal y los anticipos a los contratistas cuando así se establezca en los contratos de obra, los cuales durante cada pago de las estimaciones se van ir amortizando hasta llegar a su liquidación facultados por el artículo 69 de la ley LACAP. Por lo tanto la observación se mantiene.

5. GASTOS NO COMPREDIDOS DENTRO DEL FONDO CIRCULANTE.

Comprobamos pagos provenientes de la cuenta bancaria No. 200535953 del Banco de América Central para el Fondo Circulante de Monto Fijo, por la cantidad de \$5,000.00



que no cumplen con las características de ser urgente ni de menor cuantía, los cuales detallamos:

N°	Concepto	Factura		
		N°	Fecha	Monto \$
1	40 almuerzos completos	1227	27/01/2015	100.00
2	50 cajas de jugos	272	26/01/2015	400.00
3	100 cuadros para diplomas	1487	26/01/2015	400.00
4	100 cuadros para diplomas	2167	13/02/2015	500.00
5	50 Cajas de gaseosas	193	13/02/2015	500.00
6	Grabación de video del proyecto construcción del mini poli deportivo municipal	135	25/02/2015	200.00
7	42 Cajas de gaseosas	199	25/02/2015	420.00
8	100 regalos para incentivo para niños, niñas y jóvenes de extrema pobreza	Recibo sin numero	25/02/2015	500.00
9	14 para diplomas	1973	13/04/2015	500.00
10	100 cuadros para diplomas	2303	26/04/2015	480.00
11	500 yardas de papel aluminio	77	13/04/2015	500.00
12	100 Cajas de gaseosas	283	15/04/2015	500.00
Total				5,000.00

El artículo 93 del Código Municipal, establece: "Para atender gastos de menor cuantía o de carácter urgente se podrán crear fondos circulantes cuyo monto y procedimientos se establecerán en el presupuesto municipal".

El artículo 22 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos del año fiscal 2015, de la Municipalidad de Acajutla, Departamento de Sonsonate, menciona: "Con el objeto de atender gastos de menor cuantía o de carácter urgente se crea el Fondo Circulante hasta por la cantidad de \$ 3,000.00 el cual será administrado de acuerdo al reglamento aprobado por El Concejo Municipal. El Fondo Circulante se formará durante el mes de enero y deberá quedar liquidado antes de que finalice el último día hábil de trabajo del mismo año. Los ingresos al Fondo por pagos y gastos efectuados se harán por lo menos cada semana, previa autorización correspondiente, es decir, cuantas veces sea necesario. El encargado del Fondo Circulante podrá hacer pagos de conformidad a los dispuesto en el reglamento".

El inciso 1° del artículo 1 del Reglamento para la Creación y Operatividad del Fondo Circulante y Caja Chica, de la Municipalidad de Acajutla, Departamento de Sonsonate, dice: "Con el objeto de atender gastos de menor cuantía o de carácter urgente se crea el Fondo Circulante hasta por la cantidad de TRES MIL 00/100 DOLARES (\$ 3,000.00), así también se conforma Caja Chica hasta la cantidad de DOSCIENTOS DOLARES (\$200.00) para compras en efectivo menores a cincuenta dólares (\$50.00) las compras mayores de cincuenta dólares se harán a través de cheques, por medio de fondo circulante".



La deficiencia se debe a que la Encargada del Fondo Circulante no tiene definido que son gastos de menor cuantía o de carácter urgente, debido que el Reglamento para la Creación y Operatividad del Fondo Circulante y de Caja Chica no los detalla.

Como consecuencia de hacer gastos no comprendidos dentro del Fondo circulante, genera adquisiciones de bienes y servicios sin cumplir con procesos establecidos.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Esta observación fue comunicada a la Encargada del Fondo Circulante en nota de referencia DAREGSA-067/2016-042 de fecha 18 de octubre de 2016; Sin obtener a la fecha comentarios a la condición planteada, por lo tanto la observación se mantiene.

6. ENTREGA DE LÁMINA NO PROCEDENTE A PERSONAS PARTICULARES

Comprobamos que el Concejo Municipal, aprobó la compra de lámina por un monto de \$ 40,000.00, consistente en 500 docenas de lámina, que fueron entregados en vísperas de evento electoral y durante los ciento ochenta días anteriores a la finalización del período para el cual fue electo dicho Concejo y la toma de posesión de las nuevas autoridades Municipales, según detalle:

No.	Factura					
	Fecha	No.	Precio Docena \$	Proveedor	Cantidad	Monto (\$)
1	19-02-2015	39068	80.00 Docena		297 Doc. Lám.	23,760.00
2	16-03-2015	39265	80.00 Docena		203 Doc. Lám.	16,240.00
T O T A L					500 Doc. Lám.	40,000.00

El artículo 30, numeral 18 del Código Municipal, establece: "Son facultades del Concejo acordar la compra, venta, donación, arrendamiento, comodato y en general cualquier tipo de enajenación o gravamen de los bienes muebles e inmuebles del municipio y cualquier otro tipo de contrato, de acuerdo a lo que se dispone en este Código.

Esta facultad se restringirá especialmente en lo relativo a la venta, donación y comodato en el año en que corresponda el evento electoral para los Concejos Municipales, durante los ciento ochenta días anteriores a la toma de posesión de las autoridades municipales."

La deficiencia se originó debido a que los miembros del Concejo Municipal, a excepción de la Tercera Regidora Propietaria, Cuarto Regidor Propietario, Sexta Regidora Propietaria y Decimo Regidor Propietario, a través de Acuerdo Municipal autorizaron las adquisiciones de bienes incumpliendo disposiciones legales.



Consecuentemente se realizaron entrega de lámina por valor de \$43,000.00 no procedentes de bienes en periodo pre electoral.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota de fecha 28 de noviembre de 2016, miembros del Concejo Municipal, presentaron los siguientes comentarios: "Que al analizar el criterio establecido en dicho hallazgo del artículo 30 numeral 18 del código municipal en el párrafo segundo es claro cuando se establece que la facultad se restringirá especialmente a lo relativo a la venta, donación y comodato en el año que corresponda el evento electoral para los concejo municipales..... sin embargo la Municipalidad en ningún momento vendió, dono y otorgó comodato de sus bienes en dicho periodo. El Concejo municipal lo que realizo fue la Adquisición de lámina que permitía contribuir al mejoramiento de viviendas a familias de pobreza solemne que radican en el municipio.

Por lo que consideramos que el espíritu del **Decreto 500** publicado en el diario oficial número 10, tomo 378, de fecha 16 de enero de 2008, se basó en su considerando que dichas disposiciones establecidas en el mismo no se encontraban debidamente regulados los parámetros y principios "**bajo los cuales deberán celebrarse los referidos contratos**", para propiciar así una gerencia y rectoría del bien común local que proteja los intereses patrimoniales de los gobiernos locales, es decir que dicha reforma se dio debido a que no existía regulación sobre los contratos celebrados sobre la venta, donación y comodatos otorgados en dicho periodo.

Por tanto no se ha incumplido dicha normativa ya que en ningún momento el Concejo Municipal vendió, donó y otorgó en comodato, ni enajenó y no gravó ningún bien mueble e inmueble ni cualquier otro tipo de contrato durante los 180 días anteriores a la toma de posesión de las autoridades municipales.

No obstante dicha reforma al artículo antes descrito se refiere a los contratos de venta, donación y comodatos a efectos que no haya enajenación o trabar un gravamen a los bienes municipales".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios brindados por los miembros del Concejo Municipal, dentro de sus argumentos expuestos mencionan que en ningún momento el Concejo Municipal vendió, donó y otorgó en comodato, ni enajenó y no gravó ningún bien mueble e inmueble ni cualquier otro tipo de contrato durante los 180 días anteriores a la toma de posesión de las autoridades municipales; no obstante, la normativa es clara en prescribir que está prohibido la compra de cualquier tipo de bien tal es el caso que nos ocupa, presto que compraron la lámina y posteriormente la entregaron a las familias sin ninguna retribución para la municipalidad, acción que también está prohibida, por lo que la deficiencia se mantiene.

6 CONCLUSION DEL EXAMEN ESPECIAL

Luego de haber realizado el Informe del Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la Legalidad de las Transacciones y el Cumplimiento de otras Disposiciones Aplicables, correspondiente al período del 1 de enero al 30 de abril de 2015; concluimos que la Administración Municipal ha implementado medidas de control adecuadas que fortalecen o coadyuvan al desarrollo de las principales actividades operativas y financieras de la entidad; no obstante, presentan condiciones reportables relacionadas a incumplimientos de disposiciones legales durante el período auditado, las cuales están descritas en el numeral 5) Resultados del Examen de este Informe.

7 SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIA ANTERIORES

El Informe de Auditoría Financiera, periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, no presenta recomendaciones, por lo tanto no efectuamos seguimiento.

8 PARRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la Legalidad de las Transacciones y el Cumplimiento de otras Disposiciones Aplicables a la Municipalidad de Acajutla, Departamento de Sonsonate, período del 1 de enero al 30 de abril de 2015, y se ha preparado para comunicar al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 16 de diciembre de 2016

DIOS UNIÓN LIBERTAD



**DIRECTOR INTERINO ADHONOREM
DIRECCIÓN DE AUDITORIA REGIONAL SANTA ANA**

“Esta es una versión pública a la cual se le ha suprimido la información confidencial o declarada reservada de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública.”

